



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-382127

Tipo: Salida Fecha: 15/07/2016 02:16:44 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 890311243 - SAINC INGENIEROS CO Exp. 26254
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010825

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Sainc Ingenieros Constructores SA

Asunto

Admisión a proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

26254

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado con número 2016-03-009609 de 31 de mayo de 2016, el representante legal de la sociedad solicitó la admisión al proceso de reorganización.
2. La información suministrada fue complementada, previo requerimiento de este Despacho, mediante escrito radicado No. 2016-03-010774 y 2016-03-011459 de 28 de junio y 08 de julio de 2016 respectivamente.
3. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Sainc Ingenieros Constructores SA con domicilio en la ciudad de Cali, Calle 11 No. 100 – 121 Oficina piso 12, Nit. 890.311.243-7, su objeto social es la explotación de la industria de la construcción o de la arquitectura, en todos sus campos y especialidades; la explotación de la industria de transporte público terrestre automotor, sea colectivo, masivo o similares, así como sistemas integrados de transporte y/o sistemas de transporte masivos, así como la provisión de bienes públicos terrestre de pasajeros. (...) Certificado de existencia y representación legal, folio 9 a 14 radicado 2016-03-009609 de 31 de mayo de 2016.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por el señor José De Angulo Angulo con cedula de ciudadanía No. 10.525.168, en	X			



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/10
AUTO
2016-01-382127
SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	condición de representante legal de la sociedad Sainc Ingenieros Constructores SA. Folio 1 del radicado No. 2016-03-009609 de 31 de mayo de 2016.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006				X	
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	A folios 1 y 2 del radicado 2016-03-010774 de 28 de junio de 2016 se precisa sobre la incapacidad de pago inminente por cuanto el flujo de caja libre refleja un total de \$20.434 millones de mayo 2016 hasta abril 2017, para el mismo el pago del servicio de la deuda bajo las condiciones contractuales establecidas con el sector financiero muestra un servicio de deuda que asciende a \$112.567 millones (\$103.318 abono a capital - \$9.249 pago de intereses), dejando un saldo final de caja a abril de 2017 de - \$90.924 millones. En adición al déficit sustentado con anterioridad se presenta un incremento en las tasas de interese de referencia, resultantes de un aumento generalizado del costo de la financiación que presenta en la actualidad el país. Flujo de caja proyectado suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal de mayo de 2016 a abril de 2017 obra en el radicado 2016-03-009609 del 31 de mayo de 2016 (folio 16) Grafico explicativo del flujo de caja libre después del servicio de la deuda el cual sustenta la incapacidad inminente de pago obra en el radicado 2016-03-010774 de 28 de junio de 2016.	X			
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 13 del radicado 2016-03-010774 de 28 de junio de 2016 allega certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad a la fecha de presentación de la solicitud de apertura al proceso de reorganización no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de	A folio15 del radicado 2016-03-009609 del 31 de mayo de 2016,	X			



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/10
AUTO
2016-01-382127
SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
2006	allega certificación suscrita por representante legal y Revisor Fiscal en la cual expresa que las afirmaciones contenidas en los estados financieros se han tomado fielmente de los libros y que se lleva contabilidad regular de los negocios.				
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 019 del radicado 2016-03-009609 allega certificación suscrita por representante legal y contador público en la que se manifiesta que a la fecha de solicitud la sociedad se encuentra a paz y salvo por concepto de retenciones en la fuente a favor de autoridades fiscales, retenciones o descuentos a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Allega certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la cual se expresa que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo. Obra en el folio 14 del radicado 2016-03-010774 de 28 de junio de 2016.	X			
Estados financieros básicos de los tres últimos periodos, notas y políticas Art. 13.1, Ley 1116 de 2006.	Allegan los Estados Financieros comparativos; Balance General, Estado de Resultado, Estado de flujo de efectivos, Estado de cambio en la situación Financiera y Estado de cambio en el Patrimonio, adicionalmente se aportan las notas a los estados financieros y la certificación de los mismos para los años 2012-2013 / 2013-2014 y 2014 – 2015 Obran en folios del 48 al 83 del escrito 2016-03-009609.	X			
Estados financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006, decreto 2420 de 2015.	Aportan los estados financieros preparados bajo el marco normativo NIIF con fecha corte al último día del mes anterior a la solicitud, allegan: Estado de Situación financiera, Estado de resultados integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujo de efectivo, notas explicativas, Políticas contables e informe suscrito por el Revisor Fiscal. Folios 20 a 47 del radicado 2016-03-009606 de 31 de mayo de 2016.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes	De folios 15 a 319 del radicado 2016-03-010774 de 28 de junio de 2016 obra el estado de inventario	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	activos y pasivos suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal.				
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<p>Allega memoria explicativa de la causa de la crisis</p> <p>De Naturaleza Financiera</p> <p>1. Inversión en Tranzit SAS: Inversión en acciones de una sociedad concesionaria vinculada al SITP Duración prevista a 25 años. Desembolso de 25 mil millones, periodo de recuperación se ha prolongado debido a problemas estructurales.</p> <p>2. Primavera Urbana: La sociedad ejecutó obras de estructura y acabados del centro comercial Primavera Urbana en la ciudad de Villavicencio por un valor de 175 mil millones. No obstante los pagos de actas ejecutadas no se han cumplido en los términos pactados, existen \$12.000 millones atrapados en cuentas por cobrar.</p> <p>3. Vencimiento de pasivos bancarios por 90.000 millones y aumento de las tasas de interés de referencia.</p> <p><i>De Naturaleza Operativa</i></p> <p>Disminución de márgenes de rentabilidad esperada para algunos proyectos, así:</p> <p>Túneles Ituango: Proyecto situado al norte del departamento de Antioquia, el cual arrojó una pérdida por \$10.477 millones.</p> <p>Campo Rubiales: Cimentaciones para realizar obras de ampliación de infraestructura y manejo de aguas en los pozos de Rubiales y la Quifa el cual arrojó un resultado de \$3.138</p> <p>Cerrejón: Trabajos marinos y estructuras para la ampliación del puerto del Cerrejón. Generó pérdida de 12.301 millones.</p> <p>Perdida en la operación de la sucursal de Perú, la compañía incursionó en proyectos con</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	márgenes de rentabilidad competitivos pero no contó con la curva de aprendizaje de la inmersión en un nuevo país. Los retos organizacionales redujeron las expectativas de los resultados que se tenían previstos. Se obtuvieron resultados negativos por cerca de 20.000 millones. Obra en el radicado 2016-03-010774 de 28 de junio de 2016 de folio 2 a 5.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	En folios 379 y 380 del radicado 2016-03-009609 de 31 de mayo de 2016, obra flujo de caja proyectado hasta el año 2029.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Se aporta plan de negocios compuesto por: <ul style="list-style-type: none"> • Análisis de la compañía. • Plan de reorganización. • Proyección y flujo caja. • Comportamiento de la deuda. • Propuesta de pagos. Obra en folios 326 a 378 del radicado 2016-03-009609 de 31 de mayo de 2016.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folios 320 a 622 del radicado 2016-03-010774 de 28 de junio de 2016, allegan los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de	A folio 302 y 304 del radicado 2016-03-009609 de 31 de mayo de 2016, allega relación de las deudas contingentes que avala sociedad. De folio 319 a 325 se aporta relación de los procesos judiciales y actuaciones administrativas en las cuales es parte la empresa, allí se indica la oficina y el estado en el cual se encuentra el proceso. A folio 623 del radicado 2016-03-010774 de 28 de junio de 2016, allega certificación suscrita por	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
septiembre de 2015	representante legal, contar público y revisor fiscal en la cual se manifiesta que: (i) La sociedad no tiene a cargo ninguna obligación que se encuentre respaldada con garantías mobiliarias. (ii) Como consecuencia de lo anterior no se relacionan bienes necesarios y no necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía (iii) No existen garantías prioritarias de adquisición. (iv) No existe ningún proceso contra Sainc Ingenieros Constructores SA en el cual se persiga el pago de obligaciones amparadas con garantía.				

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a Compañía Sainc Ingenieros Constructores SA, identificada con Nit. 890.311.243-7 y domiciliada en Cali, Calle 11 No. 100-121, oficina piso 12, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Edda Silvia Rodriguez de Gómez
Cédula de ciudadanía	41.635.090
Contacto	Dirección: Calle 82 No. 11-37 Oficina 514 - Bogotá Teléfono: 2140316 Celular: 3105724461 Email: eddarod@yahoo.com.ar

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$33.093.792	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$66.187.584	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$66.187.584	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las

acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo primero Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo segundo. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000004 de 31 de mayo de 2013).

Para efectos del informe a que hace referencia el párrafo anterior, este deberá allegarlo a papel a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), bajo Norma Internacional de Información Financiera (NIIF), una vez esté disponible el aplicativo software Storm User en formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

Décimo cuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo quinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo séptimo. Ordenar al representante legal y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. El representante legal y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software

para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2016-03-010774; 2016-03-011459